

DECRETO 2241/1970, de 18 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Vicente de Paúl», de Burgo de Osma (Soria).

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica iniciado por el Colegio femenino «San Vicente de Paúl», de Burgo de Osma (Soria), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Vicente de Paúl», de Burgo de Osma (Soria).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero suspendido a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Ast lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se clifica con el carácter de beneficiario-docente la Fundación denominada «Institución para fomento y protección de las obras espirituales, católicas y religiosas del barrio de Montemolín», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y Resultando que el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Vitoria, don Francisco Fernández Nadal, en sendos escritos dirigidos a este Departamento y acompañados de los correspondientes justificantes, expone:

1.º Que por el muy ilustre señor don Agustín Gericó Nadal se consultó en 12 de marzo de 1948 ante el Notario de Zaragoza don Francisco Pala, una Fundación Benéfico-Docente con el nombre de «Institución para fomento y protección de las obras espirituales, católicas y religiosas del barrio de Montemolín», de Zaragoza;

2.º Que con anterioridad a la constitución de esta Fundación el señor Octavio Nadal había instituido otra Fundación ante el Notario don Justo Sainz Redón, con fecha 28 de junio de 1936, cuyos bienes pasaron a ser propiedades de la nuevamente instituida por disolución de aquella primera en virtud de Decreto del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza;

3.º Que don Agustín Gericó Nadal designó en testamento, que otorgó en la ciudad de Zaragoza el 24 de noviembre de 1944, la primera Junta de Patronato de la Fundación Benéfico-Docente instituida el 12 de marzo de 1948, de la que nombró Presidente efectivo al compareciente señor Obispo de Vitoria;

4.º Que don Agustín Gericó, interpretando equivocada y extensivamente la disposición transitoria tercera de los Estatutos de la Fundación Benéfico-Docente, efecto del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza, Doctor don Pedro Cantíguera Cuadra, la transformó en la Institución Benéfico-Docente indicada, de carácter civil, en Fundación eclesiástica. Y a tal efecto por dicha autoridad se promulgó el 1 de abril de 1948 el oportuno Decreto procediendo a lo solicitado;

Y en 5 de abril del mismo año don Agustín Gericó otorgó ante el Notario don Francisco Pala mediante la escritura de modificación, por lo que dicha Fundación Benéfico-Docente quedó transformada en Fundación Benéfica, efecto consiguiente por Decreto del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza, declarándose la continuación en la personalidad patrimonial de la Fundación transformada y modificándose los artículos primero y segundo de los Estatutos, denominándose en lo sucesivo «Institución benéfica «Agustín Gericó», para fomento de obras espirituales, católicas y religio-

sas al servicio de los niños de ambos sexos residentes en la ciudad de Zaragoza y sus alrededores»;

5.º Que actuando con la denominación de Institución Diocesana «Agustín Gericó», otorgó el compareciente escritura de segregación de fecha 28 de mayo de 1969, autorizada por el Notario de Zaragoza don Jesús Iribas Aoiz, que se precisaba para justificar la propiedad de dos parcelas de terreno ante la Dirección General de la Vivienda en expediente de viviendas de protección oficial;

Que presentada dicha escritura ante el Registro de la Propiedad de Zaragoza, fue denegada la inscripción por carecer de las autorizaciones administrativas necesarias para dicho acto;

6.º Que el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza, aceptando el acuerdo tomado por la Junta de Patronato el 24 de octubre pasado, promulgó el oportuno Decreto por el que se derogaba el anterior de 1 de abril de 1948, entendiéndose que no había existido transformación de la Fundación Benéfico-Docente ni carácter civil por ser nulo de pleno derecho tal acto, contenido en el referido Decreto y en la subsiguiente escritura de modificación de 7 de abril de 1966, quedando limitada la actuación de dicha autoridad a velar por el cumplimiento de las líneas espirituales y morales de la Fundación, y que en el orden económico, patrimonial y demás efectos civiles estará bajo el protectorado de la autoridad civil, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia;

7.º Que a efectos de la clasificación de la Fundación y como justificante de su capacidad económica, se acompaña la valoración de bienes de la Institución, realizada por el Arquitecto de la misma, que asciende a la cantidad de 171.624.000 pesetas;

8.º Que como Presidente de la Fundación Benéfico-Docente denominada «Institución para fomento y protección de las obras espirituales, católicas y religiosas del barrio de Montemolín», de Zaragoza, y con objeto de constituir un fondo patrimonial para cumplimiento de los fines de la Fundación y al mismo tiempo poder surfragar las deudas de la misma se acordó por la Junta de Patronato proceder a la construcción de un grupo de viviendas de protección oficial, a cuyo efecto están en tramitación los expedientes Z. I. 147/68 al número 1.154/69, de 216 viviendas, y Z. I. 172/68 al Z. I. 175/69, de 10 viviendas, para cuya unificación se otorgó la escritura de segregación de fecha 28 de mayo de 1969, a la que se hace referencia en el número quinto de esta exposición;

9.º Que por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Zaragoza se ha solicitado la compra a la Fundación de una parcela de terreno de 1.788 metros cuadrados, señalados en el plano dentro de la finca número 174 por precisarla el Instituto para la construcción de un ambulatorio o edificio destinado a servicios de la Seguridad Social;

Resultando que en base de lo anteriormente expuesto el excelentísimo señor Obispo de Vitoria, en su condición de Presidente de Patronato de la Fundación, solicita:

1.º Que la Institución sea clasificada con el carácter de beneficiario-docente;

2.º Que sin constituir novación alguna ni modificación de personalidad jurídica, pueda designarse ésta Fundación Benéfico-Docente de carácter civil, con cualquiera de las tres siguientes denominaciones:

a) «Institución para fomento y protección de las obras espirituales, católicas y religiosas del barrio de Montemolín», de Zaragoza;

b) «Institución Diocesana «Agustín Gericó», para fomento de obras espirituales, católicas y religiosas al servicio de los niños de ambos sexos residentes en la ciudad de Zaragoza y sus alrededores;

c) «Institución Diocesana «Agustín Gericó»»;

Estas tres distintas denominaciones se referirán a la única Fundación existente, que es la constituida en la citada escritura (12 de marzo de 1948), sirviendo para ser nombrada y reconocida ante cualquier Organismo oficial administrativo y en especial ante el Registro de la Propiedad que corresponda, siendo la primera designación la principal de todas ellas;

3.º Que se resuelva en el sentido de dar por válida y eficaz la escritura de segregación autorizada por el Notario don Jesús Iribas Aoiz en fecha 28 de mayo de 1969, con el número 1.943 de su protocolo, habiéndose de entender que la misma es hecha por la Fundación tantas veces repetida y oficializada en tal sentido al Registro de la Propiedad de Zaragoza para que proceda a su inscripción en los libros correspondientes del Registro de la Propiedad, e igualmente que cualquier otro negocio jurídico que la Fundación realice en dichos terrenos segregados, tales como la construcción de viviendas, constitución de hipotecas que garanticen préstamos hipotecarios para dicha construcción, ventas ulteriores y cualquier otro acto de administración o de dominio sobre estos terrenos y edificaciones que se hagan en los mismos, tienen la debida autorización y serán válidos y eficaces en todos los órdenes;

4.º Que todos los actos realizados por el nombre de Institución Diocesana «Agustín Gericó», tales como la solicitud de construcción de viviendas de protección oficial en expediente Z. I. 147/68 al Z. I. 164/69 y Z. I. 172/68, se entiendan válidos y eficaces y como realizados por la Fundación Benéfico-Docente constituida por escritura de 12 de marzo de 1948 que